



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: RAFAEL ARMANDO FIGUEROA VALENCIA Y OTROS

Demandado: JOSÉ BENJAMÍN CABRERA VALENCIA Y OTROS.

Radicado: 2000131-03-005-2021 -00256-00

DECISION. ADMITE DEMANDA

Por haberse subsanado la demanda en debida manera dentro del término procesal oportuno y con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguida por RAFAEL ARMANDO FIGUEROA VALENCIA, identificado con CC N. 1.082.988.155, MILADYS RONDÓN SIERRA, identificada con CC N. 1.082.978.788, en nombre propio y en representación de sus menores hijos JIREH DANIELA FIGUEROA RONDÓN, DIEGO RAFAEL FIGUEROA RONDÓN, ELIEL DAVID FIGUEROA RONDÓN, MÓNICA PATRICIA VALENCIA GALVÁN, identificada con CC N. 36.694.168, RAFAEL ARMANDO FIGUEROA GÓMEZ, identificado con CC N. 73.137.774, HERNANDO JOSÉ FIGUEROA VALENCIA, identificado con CC N. 1.062.924.456, YORIS JESÚS FIGUEROA VALENCIA, identificado con CC N. 1.020.763.246, SAMIR JHOAN BETER VALENCIA, identificado con CC N. 1.004.474.819, contra JOSE BENJAMÍN CABRA MURCIA, , identificado con CC N 79.162.566 Y TRANSGRANELES SAS, identificada con NIT 811046120-6, representada legalmente por su Gerente JUAN ALBERTO TOBÓN JARAMILLO identificado con C.C. No. 70.567.383.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso; porque no se aportó constancia de haber remitido

CUARTO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

4.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

4.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del microsítio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.3 ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requierase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. ALBERTO OVALLE BETANCOURT identificado con CC No. 85.477.781 y TP 107.900 para actuar dentro del presente asunto como apoderada de las demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c76a22aef7659699be6292711862d9bdffa0fb90b18eb2b192f782f5d5d93

Documento generado en 31/05/2022 02:08:59 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>